



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **647**
Proceso : Disminución Cuota de alimentos
Demandante (s) : Fernando Velásquez
Demandado (s) : Emilse Rueda Corzo Rep. Legal menor L.I.V.R.-S.S.V.R.-M.J.V.R.
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00075-00**

La Unión Valle, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 89 y demás del CGP.

En consecuencia, y de conformidad con lo consagrado en el canon 391 de la obra en cita, se,

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda de Disminución de Cuota Alimentaria, promovida por el señor Fernando Velásquez C.C. No. 91.342.139, contra la señora Emilse Rueda Corzo C.C. No. 37.542.320, en calidad de representante legal de las menores L.I.V.R. NUIP No. 1.113.865.814, S.S.V.R. NUIP No. 1.113.862.044 y M.J.V.R. NUIP No. 1.113.858.403.

Segundo: Notificar este auto de manera personal a la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020. Correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que, si a bien tiene, proceda a contestarla.

Tercero: Fijar como cuota provisional por concepto de alimentos a favor de las menores L.I.V.R. NUIP No. 1.113.865.814, S.S.V.R. NUIP No. 1.113.862.044 y M.J.V.R. NUIP No. 1.113.858.403, representadas por la señora Emilse Rueda Corzo C.C. No. 37.542.320 en calidad de madre y a cargo del señor Fernando Velásquez C.C. No. 91.342.139, la suma equivalente a **\$900.000**, suma que debe ser consignada a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

Cuarto: Imprimir el trámite del proceso Verbal Sumario.

Quinto: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto, al profesional del derecho Oscar Mauricio Gómez Padilla C.C. No. 16.401.551, T.P. No. 218.493 CSJ, conforme al poder conferido para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

164577adc534ef541311390e12d8c75904e4549951af08b77f09f4d472197482

Documento generado en 19/03/2021 12:05:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>